

RESOLUCIÓN No. 01464

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, las Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **DIANA CAROLINA ESPITIA BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.500.042, en calidad de segundo Subgerente de la Sociedad **DIORESCAR S.A.S** antes **DIORESCAR LIMITADA**, identificada con Nit.830.041.084-5, propietaria del establecimiento denominado **ESTACIÓN BRIO CARACAS 71**, identificado con matrícula mercantil No. 1797369 del 28 de abril del 2008, mediante el radicado No. **2014ER89210 del 30 de mayo de 2014**, presentó el formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para la **ESTACIÓN BRIO CARACAS 71**, predio ubicado en la Avenida 14 No. 71 – 51 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que la señora **DIANA CAROLINA ESPITIA BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.500.042, mediante el radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del día 02 de mayo del 2014
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria número No. 50C-800596, del 30 de mayo del 2014.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN No. 01464

6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibos de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 890036/476981 del 30 de mayo de 2014 por valor de doscientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y cuatro pesos *m/cte.* (\$241.384.00) y el No. 897624/484593 del 12 de agosto del 2014 por valor de un millón ciento veintiún mil ochocientos sesenta y seis pesos *m/cte* (\$1.121.866.00).

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Avenida 14 No. 71 – 51, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad lugar donde desarrolla las actividades del establecimiento denominado **ESTACIÓN BRIO CARACAS 71**, identificado con matrícula mercantil No. 1797369 del 28 de abril del 2008 de propiedad de la sociedad **DIORESCAR S.A.S.**, identificada con Nit.830.041.084-5, representada legalmente por la segunda subgerente la señora **DIANA CAROLINA ESPITIA BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.500.042

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio **2014EE117428 del 15 de julio de 2014**, realizó requerimiento a la Sociedad **DIORESCAR S.A.S**, para que completara la documentación necesaria para poder tramitar la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la señora **DIANA CAROLINA ESPITIA BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.500.042, en calidad de segundo Subgerente de la Sociedad **DIORESCAR S.A.S**, identificada con Nit. 830.041.084-5, propietaria del establecimiento denominado **ESTACIÓN BRIO CARACAS 71**, identificado con matrícula mercantil No. 1797369 del 28 de abril del 2008, mediante los radicados No. **2014ER131589 del 12 de agosto de 2014** y No. **2014ER132095 del 13 de agosto de 2014**, en respuesta al anterior requerimiento, complementó la documentación necesaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para la **ESTACIÓN BRIO CARACAS 71**,

RESOLUCIÓN No. 01464

predio ubicado en la Avenida 14 No. 71 – 51, de la localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 13 de agosto del 2014, al establecimiento denominado **ESTACIÓN BRIO CARACAS 71**, identificado con matrícula mercantil No. 1797369 del 28 de abril del 2008, predio ubicado en la Avenida 14 No. 71 – 51 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2014ER89210 30 de mayo de 2014, 2014ER131589 12 de agosto de 2014, 2014ER132095 del 13 de agosto de 2014, 2014ER131778 del 13 de agosto de 2014**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07063 del 15 de agosto del 2014**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 05540 del 13 de agosto de 2014**, presentado por la señora **DIANA CAROLINA ESPITIA BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.500.042, en calidad de segundo Subgerente de la Sociedad **DIORESCAR S.A.S.**, identificada con Nit.830.041.084-5, propietaria del establecimiento denominado **ESTACIÓN BRIO CARACAS 71**, identificado con matrícula mercantil No. 1797369 del 28 de abril del 2008, predio ubicado en la Avenida 14 No. 71 – 51 de la localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 13 de agosto de 2014, a la señora **DIANA CAROLINA ESPITIA BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.500.042**, en calidad de segundo Subgerente de la Sociedad **DIORESCAR S.A.S.**, identificada con **Nit.830.041.084-5**, quedando ejecutoriado el 14 de agosto de 2014.

Que acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 22 de diciembre de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 01107 del 14 de mayo del 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 13 de agosto del 2014, al establecimiento denominado **ESTACIÓN BRIO CARACAS 71**, identificado con matrícula mercantil No. 1797369 del 28 de abril del 2008, predio ubicado en la Avenida 14 No. 71 – 51 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados Nos. **2014ER89210 30 de mayo de 2014, 2014ER131589 12 de agosto de 2014, 2014ER132095 del 13 de agosto de 2014, 2014ER131778 del 13 de**

RESOLUCIÓN No. 01464

agosto de 2014 y de realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07063 del 15 de agosto del 2014**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1 OBJETIVO

Verificar el cumplimiento ambiental del artículo 42, decreto 3930 de 2010 y artículo 6, resolución 3957 de 2009 por parte del establecimiento **DIORESCAR S.A.S / EDS. BRÍO CARACAS 71** con el objeto de dar o no la viabilidad técnica para otorgar el permiso y el registro de vertimientos.

(…)

4.13 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos</i>		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>Con el radicado 2014ER89210 La empresa Diorescar S.A.S Nit 830041084-5 remite el formulario único nacional de permiso de vertimientos debidamente diligenciado, representante legal Diana Carolina Espita Bejarano C.C. 52500.042, EDS. BRÍO CARACAS 71 ubicado en la Av. carrera 14 # 71- 51.</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>Diorescar S.A.S Nit 830041084-5 Representante legal Diana Carolina Espita Bejarano C.C. 52.500.042 EDS. BRÍO CARACAS 71 Av. carrera 14 # 71- 51.</i>	<i>Si</i>
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>El representante legal directamente adelantado los tramites.</i>	<i>N/A</i>
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>Con el radicado 2014ER89210 presenta Certificado de existencia y representación legal emitido el 02/05/2014 para la empresa Diorescar Limitada Nit 830041084-5, representante legal Gerente Carlos Espitia Orjuela CC 142813 y Diana Carolina Espita Bejarano C.C. 52.500.042</i>	<i>Si</i>



RESOLUCIÓN No. 01464
Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>El predio es de propiedad de DIORESCAR S.A.S, empresa que solicita el permiso de vertimientos</i>	N/A
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Con el radicado 2014ER89210 presenta Certificado de la oficina de instrumentos Bogotá Zona Centro emitido el 30/05/2014, Pin 2329447817885859 para el predio con Nro. Matrícula 50C-800596, código catastral AAA0085PLLF, anotación # 11 registra que la Empresa Diorescar Ltda. Nit 830041084-5 es el titular de derecho real de dominio.</i>	Si
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>El formulario único de solicitud de permiso de vertimientos registra \$210.000.000</i>	Si
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>El formulario único de solicitud de permiso de vertimientos registra que es el Acueducto Distrital.</i> <i>El predio hace parte de la cuenca Salitre Torca.</i>	Si
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>Con el radicado 2014ER89210 de presenta en las Características de las actividades que generan el vertimiento: Describe la ubicación geográfica del proyecto, los vertimientos se generan únicamente por el Área de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, la actividad de lavado de vehículos se suspendió en el hace más de 10 años.</i>	Si
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Con el Radicado 2014ER132095 se presenta elPlano en planta de la distribución general de los descargas año 1992 el cual esta resaltado las rejillas perimetrales del área de almacenamiento y distribución de combustibles, los sumideros, la trapa de grasas, caja de toma de muestras y el punto de vertimiento sobre la calle 71 A lo cual se observó durante la visita técnica realizada.</i>	Si
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>El formulario único de solicitud de permiso de vertimientos registra que es el Alcantarillado Distrital.</i>	Si

RESOLUCIÓN No. 01464
Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>El predio hace parte de la cuenca Salitre Torca.</i>	
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>El formulario único de solicitud de permiso de vertimientos registra 0.083 l/s</i>	<i>Si</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>El formulario único de solicitud de permiso de vertimientos registra 30 días al mes</i>	<i>Si</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>El formulario único de solicitud de permiso de vertimientos registra 8 horas al día</i>	<i>Si</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>El formulario único de solicitud de permiso de vertimientos registra que es intermitente</i>	<i>Si</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>Con el radicado 2014ER89210 se presenta el Informe de caracterización de los vertimientos realizado por el laboratorio Analquim Ltda. El día 30/05/2014, código # 82361.</i> <i>Se evaluó técnicamente en el numeral 4.1.4 del presente C.T. concluyendo que cumple con los parámetros y concentraciones máximos permisibles de la resolución 3957 de 2009.</i>	<i>Si</i>
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>Con el radicado 2014ER89210 se presenta las características del sistema de tratamiento compuesto por cunetas en concreto y rejillas perimetrales, conducen las aguas aceitosas a la trampa de grasas de la cual se presenta un esquema y los cálculos de diseño de los seis compartimientos</i>	<i>Si</i>
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>Con el radicado 2014ER89210 se presenta Certificado de la Curaduría Urbana # 1, consecutivo 12-1 00498, emitido el 25/10/2010 dando respuesta al radicado de solicitud de uso del predio Ubicado en la AK 14 # 71 – 51, establece que está permitido el uso del predio para el funcionamiento de una Estación de Servicio.</i>	<i>Si</i>

RESOLUCIÓN No. 01464
Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Con el radicado 2014ER131589 el establecimiento aclara que se realizó el ajuste por pago de la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos, anexa el copia del recibo 890036/476981 del primer pago realizado el 30/05/2014 por valor de \$ 241.384. y el recibo 897624/484593 cancelado el 12/08/2014 por valor de \$1.121.866, en total el establecimiento realizo el pago por un valor de \$ 1.325.250	Si

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Datos metodológicos de la caracterización

Datos metodológicos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	30/05/2014
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	09:00
	Duración del muestreo	15 minutos
	Intervalo de toma de toma de muestras	---
	Tipo de muestreo	Puntual

RESOLUCIÓN No. 01464

	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Lavada de Pisos EDS.
	Tipo de descarga	Agua residual no domestica
	Tiempo de descarga (h/día)	< 1
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado local
	Nombre de la fuente receptora	Colector calle 71 A
	Tramo	---
	Cuenca	Salitre Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.083 l/s

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	< 0.7	0,2	Si
Hidrocarburos Totales	mg/l	< 10	20	Si

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	88	800	Si
DQO	mg/l	147	1.500	Si
Grasas y Aceites	mg/l	12	100	Si



RESOLUCIÓN No. 01464

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
pH	Unidades	6.6	5,0 – 9,0	Si
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.1	2	Si
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	17	600	Si
Temperatura	°C	20.3	30	Si
Tenso activos (SAAM)	mg/l	7.7	10	Si

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si

JUSTIFICACIÓN

Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos...". El establecimiento DIORESCAR S.A.S / EDS. BRÍO CARACAS 71, genera vertimientos por el proceso de escorrentía del área de distribución de combustible por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos.

Debido a que el registro de vertimientos no es un trámite administrativo, , conforme el ítem 8. LINEAMIENTOS O POLÍTICAS DE OPERACIÓN del procedimiento SDA 126PM04-PR98 V2 - EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, y que la información necesaria para este trámite está contenida en los Radicados 2014ER89210 de 30/05/2014, 2014ER131589 de 12/08/2014, 2014ER132095 de 13/08/2014 y 2014ER131778 de 13/08/2014 con los que el establecimiento presentó los documentos para la solicitud de permiso de vertimientos, por lo cual será comunicado desde el área técnica al usuario que se registró el vertimiento.

El establecimiento DIORESCAR S.A.S / EDS. BRÍO CARACAS 71 genera vertimientos de interés sanitario y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 01464

El establecimiento presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante los radicados 2014ER89210 de 30/05/2014, 2014ER131589 de 12/08/2014, 2014ER132095 de 13/08/2014 y 2014ER131778 de 13/08/2014, la cual se evaluó técnicamente en el numeral 4.1.3. del presente Concepto Técnico concluyendo que el usuario si dio cumplimiento con los requerimientos mínimos conforme el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, por tal razón se da viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos.

“(…)

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GRUPO JURIDICO

Se solicita al grupo jurídico realizar el respectivo análisis jurídico en relación a:

- *Que en cumplimiento del AUTO 05540 de 13/08/2014, por el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud del permiso de vertimientos del establecimiento DIORESCAR S.A.S / EDS. BRÍO CARACAS 71 ubicada en la nomenclatura urbana Av. Caracas 71 A - 51, solicitado por el usuario mediante los radicados 2014ER89210 de 30/05/2014, 2014ER131589 de 12/08/2014, 2014ER132095 de 13/08/2014 y 2014ER131778 de 13/08/2014, se considera desde el punto de vista técnico dar la viabilidad de para otorgar por un periodo de 5 años el permiso para realizar vertimientos a la red de alcantarillado de la calle 71 A para las aguas residuales de interés sanitario generadas del proceso de escorrentía del área de distribución de combustible.*

6.1.1 VERTIMIENTOS

Se solicita incluir en el acto administrativo que:

La empresa DIORESCAR S.A.S. con nombre comercial ESTACIÓN BRIO CARACAS 71, tendrá como obligaciones:

- *Presentar la caracterización de vertimiento de tipo no domestico con sustancia de interés sanitario de forma anual, en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos para el punto de vertimiento.*
- *Deberá realizar muestreo puntual en la caja de aforo Externa, el cual deberá contemplar los siguientes parámetros:*

RESOLUCIÓN No. 01464

In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables

En laboratorio: Compuestos Fenólicos, hidrocarburos totales. DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tenso activos, Aceites y Grasas.

- *Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*
- *De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado la caracterización de sus vertimientos.*
- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo".*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01464

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

1. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y

RESOLUCIÓN No. 01464

Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

*Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan

RESOLUCIÓN No. 01464

con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No.01107 del 14 de mayo del 2015**, “a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01464

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 07063 del 15 de agosto del 2014**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **DIORESCAR S.A.S.**, identificada con Nit.830.041.084-5

Que la sociedad **DIORESCAR S.A.S.**, identificada con Nit.830.041.084-5, presentó la solicitud de permiso de vertimientos a través de los Radicados No. **2014ER89210 30 de mayo de 2014, 2014ER131589 12 de agosto de 2014, 2014ER132095 del 13 de agosto de 2014, 2014ER131778 del 13 de agosto de 2014**, razón por la cual, el permiso de vertimiento se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en las Resoluciones 3957 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral 4.1.4. del Concepto Técnico No. **07063 del 15 de agosto del 2014**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **DIORESCAR S.A.S.**, identificada con Nit. 830.041.084-5, propietaria del establecimiento denominado **ESTACIÓN BRIO CARACAS 71**, para el predio ubicado en Avenida 14 No. 71 – 51 de la localidad de Barrios Unidos de ésta ciudad.

Que el Concepto Técnico No. **07063 del 15 de agosto del 2014**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **DIORESCAR S.A.S.**, identificada con Nit. 830.041.084-5, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

RESOLUCIÓN No. 01464

Que es preciso artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la empresa **DIORESCAR S.A.S**, identificada con Nit. 830.041.084-5., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015, que** fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **DIORESCAR S.A.S**, identificada con Nit. 830.041.084-5, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 01464

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **DIORESCAR S.A.S**, identificada con Nit. 830.041.084-5, a través de la señora **DIANA CAROLINA ESPITIA BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.500.042, en calidad de segundo Subgerente, o quien haga sus veces, para el establecimiento de su propiedad denominado **ESTACIÓN BRIO CARACAS 71**, identificado con matrícula mercantil No. 1797369 del 28 de abril del 2008, predio ubicado en la Avenida 14 No. 71 – 51 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con coordenadas **X: 10170964– Y: 106917,94** (Sinupot), por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **DIORESCAR S.A.S**, identificada con Nit. 830.041.084-5, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN BRIO CARACAS 71**, identificado con matrícula mercantil No. 1797369 del 28 de abril del 2008, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación

RESOLUCIÓN No. 01464

o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad denominada **DIORESCAR S.A.S**, identificada con Nit. 830.041.084-5, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN BRIO CARACAS 71**, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar la caracterización de vertimiento de tipo no domestico con sustancia de interés sanitario de forma anual, en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos para el punto de vertimiento.

2. Deberá realizar muestreo puntual en la caja de aforo Externa, el cual deberá contemplar los siguientes parámetros:

In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables

En laboratorio: Compuestos Fenólicos, hidrocarburos totales. DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tenso activos, Aceites y Grasas. La anterior obligación está sometida a cambio de normativa ambiental dado que la Resolución 631 del 17 de marzo 2015 del Ministerio de Medio Ambiente por la cual se fijan los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

3. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.

4. De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 del 2015, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado la caracterización de sus vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 01464

5. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad denominada **DIORESCAR S.A.S**, identificada con Nit. 830.041.084-5, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubieren lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **DIORESCAR S.A.S**, identificada con Nit. 830.041.084-5, a través de su representante legal la señora **DIANA CAROLINA ESPITIA BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.500.042 o quien haga de sus veces en la Avenida 14 No. 71 – 51, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

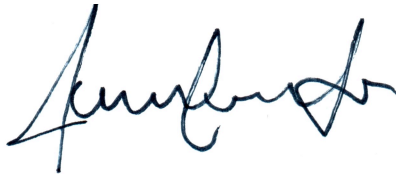
ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01464

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de septiembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-1998-116 (4 Tomos)
Persona: DIORESCAR SAS
Concepto técnico: 07063 del 15 de agosto del 2014
Radicado: 2014ER89210 del 30 de marzo de 2014
Elaboró: Lida Yholeni González Galeano
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra
Acto: Auto Declara Reunida La Información
Asunto: Vertimientos
Localidad: Barrios Unidos
Cuenca: Salitre – Torca -

Elaboró:

Lida Yholeni Gonzalez Galeano	C.C: 1032379442	T.P: 223905 DE CSJ	CPS: CONTRATO 507 de 2015	FECHA EJECUCION:	6/07/2015
-------------------------------	-----------------	--------------------	---------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	1/09/2015
------------------------------	---------------	-----------------	---------------------------	------------------	-----------

Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/09/2015
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/09/2015
--------------------------------	---------------	----------	------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/09/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------